

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE FOMENTO DE EMPLEO, COMERCIO Y  
TURISMO Y DE ADMINISTRACIÓN FORAL****Acuerdo 310/2020, del Consejo de Gobierno Foral de 14 de julio. Aprobar la convocatoria de ayudas extraordinarias para hacer frente a las inversiones originadas por el COVID-19 en el sector comercial alavés en el ejercicio 2020**

La Dirección de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo de la Diputación Foral de Álava tiene en el ámbito de sus competencias el desarrollar acciones e iniciativas tendentes a impulsar la actividad de las personas que trabajan en régimen de autónomos, así como, incrementar la competitividad del comercio de proximidad.

Un buen grado de competitividad representa crecimiento y rentabilidad, y además de ser bueno para sus gestores o propietarios es también positivo para los consumidores y población en general en términos de calidad y continuidad del servicio.

En este contexto, la realización de inversiones para mejorar los negocios y la mayor utilización de las nuevas tecnologías y del comercio electrónico resultan fundamentales para incrementar dicha competitividad, pues aumentan los contactos entre productores/proveedores y consumidores, consiguen mercados nuevos y distantes mercados a costes bajos, tienen mayor acceso a información del mercado, mejoran su logística, etc.

Tras la crisis sanitaria del COVID-19, resulta fundamental que muchos comercios deban adaptar tanto sus locales como sus protocolos de atención y servicio a los clientes y usuarios.

Consciente del esfuerzo económico que puede suponer a los autónomos del sector comercial la realización de estas inversiones se considera conveniente apoyar todas estas inversiones mediante la presente convocatoria de ayudas.

La Diputación Foral de Álava aprobó mediante Decreto Foral 49/2019, del Consejo de Diputados de 12 de noviembre, las bases reguladoras generales de las subvenciones que se otorguen en el ámbito de las competencias de la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo del Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y Administración Foral.

En su virtud, a propuesta de la Diputada de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral y previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en Sesión celebrada en el día de hoy,

**ACUERDO**

Primero. Aprobar la convocatoria pública de ayudas extraordinarias para hacer frente a las inversiones originadas por el COVID-19 en el sector comercial alavés en el ejercicio 2020.

Segundo. Dicha convocatoria se regula atendiendo a las bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva aplicables en la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo del Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y Administración Foral (Decreto Foral 49/2019, del Consejo de Diputados de 12 de noviembre), así como a lo estipulado en el Anexo I al presente Acuerdo.

Tercero. Las subvenciones reguladas mediante la presente resolución se abonarán con cargo a la partida presupuestarias 30.5.02.36.01.770.00.02 del presupuesto 2020 de la Diputación Foral de Álava por importe de 240.000,00 euros.

La dotación inicial de las partidas presupuestarias especificadas para la presente convocatoria podrán ser aumentadas hasta un 100 por cien del presupuesto inicial, mediante las transferencias presupuestarias correspondientes y siempre que existiesen remanentes en otras partidas de la Dirección de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo.

Cuarto. La presente resolución agota la vía administrativa pudiendo interponer, de conformidad con el art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de este acto, ante el Diputado General o ser impugnado directamente ante los juzgados de lo contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de este acto, ante la Jurisdicción competente.

Quinto. La presente convocatoria se publicará en el BOTHA y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Sexto. Modificar el anexo del Plan Estratégico de Subvenciones aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Diputados número 840/2019, de 27 de diciembre, incluyendo en el mismo el contenido que se adjunta como Anexo II a la presente resolución.

Vitoria-Gasteiz, 14 de julio de 2020

*El Diputado General*

**RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE**

*La Segunda Teniente de Diputado General y Diputada Foral de Fomento de Empleo Comercio y Turismo y de Administración Foral*

**CRISTINA GONZÁLEZ CALVAR**

*El Director de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo*

**JUAN FELIPE GARCÍA MIRAVALLES**

**ANEXO I****CONVOCATORIA DE AYUDAS EXTRAORDINARIAS PARA HACER  
FRENTE A LAS INVERSIONES ORIGINADAS POR EL COVID-19 EN  
EL SECTOR COMERCIAL ALAVES EN EL EJERCICIO 2020****Artículo 1. Objeto**

La presente convocatoria tiene por objeto el apoyo a autónomos y empresas del sector comercial alavés para cubrir inversiones originadas por el COVID, así como otras inversiones que mejoren la competitividad del comercio en el ejercicio 2020.

**Artículo 2. Partida presupuestaria y cuantía total máxima**

2.1. Las subvenciones reguladas mediante la presente resolución se abonarán por importe máximo de 240.000,00 euros con cargo a la partida presupuestaria 30.5.02.36.01.770.00.02 del presupuesto de la Diputación Foral de Álava.

2.2. La dotación inicial de las partidas presupuestarias especificadas para la presente convocatoria podrán ser aumentadas hasta un 100 por cien del presupuesto inicial, mediante las transferencias presupuestarias correspondientes y siempre que existiesen remanentes en otras partidas de la Dirección de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo.

**Artículo 3. Entidades beneficiarias**

3.1. Podrán ser entidades beneficiarias, las siguientes que desarrollen su actividad dentro del sector comercial minorista:

- a) Trabajadores autónomos, que tengan como máximo 8 personas empleadas,
- b) Sociedades civiles o comunidades de bienes formadas por un máximo de 9 autónomos,
- c) Sociedades mercantiles cuyas participaciones en la empresa correspondan a un máximo de 9 trabajadores que coticen en el Régimen Especial de Autónomos (o en el Régimen General en el caso de las Cooperativas o Sociedades Limitadas Laborales).

Para este dato de personas empleadas se tendrá en cuenta la plantilla media durante el año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda. Se comprobará mediante certificado expedido por Tesorería General de la Seguridad Social de plantilla media durante el año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda (incluyendo todas las cuentas de cotización de la entidad solicitante). En caso de que la entidad se haya dado de alta con fecha posterior, el certificado se solicitará para las fechas comprendidas entre el alta en la seguridad social y la fecha de la solicitud.

Los beneficiarios especificados en los apartados b) y c) únicamente podrán presentar una solicitud (a los tipos de inversión que considere) con independencia que las entidades estén formadas por varias personas autónomas y deberán cumplir que la suma de trabajadores autónomos y personas contratadas no supere el número de 9 trabajadores.

3.2. Las entidades beneficiarias deberán disponer al menos de un punto de venta y/o servicios físico en bajos comerciales ubicados en municipios de Álava y pertenecer al sector comercio al por menor y servicios personales.

A efectos de la presente normativa, dentro de servicios personales se incluirán únicamente los servicios de peluquería y belleza, agencias de viajes, reparación de ropas y reparación de artículos eléctricos y otros bienes de consumo.

3.3. Todos los beneficiarios deberán tener domicilio fiscal en Álava.

3.4. No podrá tener la condición de beneficiaria aquella entidad que discrimine por razón de sexo en su proceso de admisión o en su funcionamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 24.2 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, del Parlamento Vasco, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Igualmente, no podrán concurrir, durante el periodo que establezca la correspondiente sanción, las personas físicas o jurídicas sancionadas administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo ni las sancionadas con esta prohibición en virtud de la ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres, tal y como se recoge en el artículo 50.5 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda de Euskadi, según redacción dada por la disposición final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, del Parlamento Vasco, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

#### **Artículo 4. Gastos subvencionables**

4.1. Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada sean coadyudantes a la puesta en marcha de los proyectos, resulten necesarios y se realicen en el plazo establecido.

Podrán ser de tres tipos:

a) Relacionados con la seguridad y protección sanitaria a personas trabajadoras y clientes. Entre estos se podrán incluir:

– Mamparas y su colocación, tanto en mostradores para la atención al público como para separación de diferentes espacios,

– Sistemas de apertura automática de puertas,

– Obras de adecuación de espacios para la adaptación a las nuevas necesidades de seguridad sanitaria,

– Sistemas automáticos de desinfección, sistemas de minoración de agentes patógenos y otros sistemas para garantizar las medidas de higiene.

b) Relacionados con la mejora tecnológica y/o para la digitalización de los negocios, así como, para el fomento de la venta online. Entre estos se podrán incluir:

– aplicaciones informáticas (software).

– equipos para el proceso de información y complementos (ordenadores de mesa, escáner, impresoras, terminales punto de venta, lectores de códigos, sistemas de etiquetaje, agendas y balanzas electrónicas, etc.).

– asesoramiento en relación con las mejoras tecnológicas (máximo de base subvencionable en este apartado de 700 euros).

– diseño webs.

No se considerarán subvencionables tablets ni teléfonos móviles.

Los equipos informáticos a los que se refiere esta subvención deberán estar ubicados físicamente en el punto de venta.

c) Relacionados con el equipamiento físico del local y con la accesibilidad de personas con discapacidad (entendiéndose como mejora de la accesibilidad comercial a aquellas mejoras que faciliten que personas con necesidades especiales puedan funcionar autónomamente dentro de los comercios y servicios). Entre estos se podrán incluir:

– Obras de acondicionamiento de locales.

– Mobiliario y/o equipamientos/instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad.

– Rótulos, toldos y persianas.

– Registro de marcas.

– Servicios externos y/o de consultoría especializada.

- Diseño y desarrollo de imagen corporativa.
- Obras que faciliten accesos desde el exterior, desplazamientos horizontales y/o verticales.
- Paneles y/o soportes que faciliten la orientación visual, auditiva o táctil.
- Información de servicios en braille y/o visualmente adaptadas.
- Tecnologías web que permita el acceso a la información de manera autónoma y a la diversidad de cada persona con discapacidad.

4.2. En caso de que un mismo solicitante presente inversiones de diferentes tipos, se presentará una solicitud por cada tipo de inversión (máximo 3 por solicitante).

4.3. Los tributos sólo serán subvencionables cuando la entidad beneficiaria los abona efectivamente. En ningún caso se consideran subvencionables el IVA y demás impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

4.4. Se autoriza la subcontratación hasta el 100 por ciento del presupuesto subvencionable, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Norma Foral 11/2016 de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

4.5. No se considerará como concepto subvencionable la compra de equipos y/o inversiones utilizados con anterioridad por diferente propietario al solicitante.

#### **Artículo 5. Ámbito de aplicación y período de realización de las actividades**

Las entidades que resulten beneficiarias de la presente convocatoria deberán realizar las inversiones en el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 2 de noviembre de 2020, ambos inclusive.

#### **Artículo 6. Cuantías y límites de las ayudas**

6.1. El porcentaje de subvención aplicable a los correspondientes presupuestos subvencionables será del 50 por ciento, con un importe máximo de subvención de 5.000,00 euros por beneficiario.

6.2. El importe mínimo de gastos totales subvencionables para tener derecho a la subvención es de 400 euros.

#### **Artículo 7. Compatibilidad de subvenciones**

7.1. Además de ser de aplicación lo establecido en la base decimosegunda del Decreto Foral 49/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 12 de noviembre, por el que se aprueban las bases generales, las demás ayudas que las actuaciones puedan recibir, cualquiera que sea su naturaleza y el órgano o administración que las conceda, serán compatibles con las derivadas del presente Acuerdo en la medida en que, tanto a nivel global como a nivel de cada una de las actuaciones subvencionadas, la suma de las ayudas no supere el coste de la actividad subvencionada.

7.2. La obtención de alguna ayuda con posterioridad a la entrega de la solicitud de las ayudas, deberá ser notificada en la mayor brevedad y por escrito a la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo, la cual podrá proponer la reducción o denegación de la ayuda solicitada.

7.3. Cuando la entidad solicitante de una subvención hubiera recibido o solicitado otra anterior para la misma finalidad, se hará constar esta circunstancia en la solicitud. En este supuesto, la resolución de concesión deberá condicionar sus efectos a la presentación por parte de la entidad beneficiaria de la renuncia a las subvenciones previamente obtenidas así como, en su caso, al reintegro de los fondos públicos recibidos.

7.4. La presente convocatoria de ayudas queda sujeta a las reglas de “minimis” que se establezcan en los reglamentos vigentes en cada momento de la Comisión Europea. A tales efectos, el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, señala en su artículo 3.2. que el importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

#### **Artículo 8. Órganos competentes para la instrucción del procedimiento**

8.1. La instrucción del procedimiento se desarrollará por el Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo.

8.2. La Comisión de Valoración estará constituida de la siguiente forma:

- Presidencia: La persona que ostente la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo o persona en quien delegue.
- Vocalía: La persona que ostente la jefatura del Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo o persona en quien delegue.
- Secretaría: Una persona técnica del Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo.

#### **Artículo 9. Plazo y forma de presentación de solicitudes**

9.1. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará con la entrada en vigor de estas ayudas y finalizará a las 14:00 horas del día 4 de setiembre de 2020.

9.2. La presentación de solicitudes se realizará de forma electrónica en el registro electrónico accesible a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava.

Para utilizar los servicios de la sede electrónica es necesario identificarse telemáticamente mediante certificado digital o sistema BAKQ en <https://web.araba.eus/es/sede-electronica/conoce-la-sede/como-accedo>.

Las solicitudes también podrán ser presentadas por un representante del solicitante, siempre y cuando previamente hayan establecido el nivel de autorización en la sede electrónica para este trámite en <https://web.araba.eus/es/sede-electronica/autorizaciones>.

9.3. Las entidades solicitantes deberán cumplimentar el formulario de solicitud especificado en sede electrónica y deberán adjuntar la siguiente documentación:

a) Memoria de actividad del solicitante (sector comercial o de servicios al que pertenece, ubicación física del local, trayectoria del negocio, etc.) y memoria de inversiones para las que se solicita la subvención (necesidad de las mismas y los efectos previsibles de éstas en relación a la mejora competitiva del solicitante).

b) Fotocopia de las ofertas y/o presupuestos y/o facturas correspondientes a las inversiones/actuaciones para las que se solicitan las ayudas. En el caso de que alguna de las inversiones/actuaciones presentadas superen los límites establecidos como contrato menor (40.000,00 euros para obras y 15.000,00 euros para el resto) se deberá adjuntar fotocopia de las 3 ofertas solicitadas con carácter previo a la entrada del bien, indicando la oferta elegida y las razones de su elección.

c) Certificado expedido por Tesorería General de la Seguridad Social de plantilla media durante el año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda (incluyendo todas las cuentas de cotización de la entidad solicitante). En caso de que la entidad se haya dado de alta con fecha posterior, el certificado se solicitará para las fechas comprendidas entre el alta en la seguridad social y la fecha de la solicitud.

9.4. La entidad solicitante dará validez a todas las comunicaciones emitidas por la Dirección de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo a la cuenta de correo electrónico de la persona de contacto identificada en el modelo de solicitud de la ayuda.

9.5 La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados de situación con Hacienda y Seguridad Social.

#### Artículo 10. Criterios de selección y valoración de proyectos

10.1. Cada tipo de inversión especificada en el artículo 4.1 se valorará en base a los criterios que se detallan en el presente artículo.

El Servicio de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo podrá readaptar, separando o agrupando las inversiones presentadas por cada solicitante si, a su juicio, con dicha readaptación se ajusta en mayor medida a lo estipulado en el artículo 4.1. anterior.

a) Número de habitantes de la entidad local donde se ubica el local comercial (máx.50 puntos).

NÚMERO DE HABITANTES	PUNTUACIÓN
Menos de 8.000 habitantes	50 puntos
Entre 8.001 y 100.000 habitantes (ambos inclusive)	30 puntos
Más de 100.000 habitantes	10 puntos

b) Tipo de inversión y necesidad de la misma. Se tendrá en cuenta el tipo de inversión presentada especificada en el artículo 4 anterior, así como la justificación de la necesidad de las inversiones a realizar y los efectos previsibles de éstas en relación a la mejora competitiva del solicitante (máximo 30 puntos).

TIPO DE INVERSIÓN	PUNTUACIÓN
Inversiones relacionadas con la seguridad y protección sanitaria 4.1.a)	Hasta 30 puntos
Inversiones relacionadas con la mejora tecnológica 4.1.b)	Hasta 25 puntos
Inversiones relacionadas con el equipamiento físico del local y la accesibilidad 4.1.c)	Hasta 15 puntos

c) Tamaño de plantilla de trabajadores de la entidad solicitante (máximo 10 puntos). Dentro de este apartado se tendrá en cuenta la suma de trabajadores autónomos y las personas contratadas a la vista del certificado de plantilla media aportado.

PLANTILLA MEDIA DE LA ENTIDAD SOLICITANTE	PUNTUACIÓN
Menor o igual a 1 trabajador.	10 puntos
Mayor a 1 y menor o igual a 2 trabajadores.	9 puntos
Mayor a 2 y menor o igual a 3 trabajadores.	8 puntos
Mayor a 3 y menor o igual a 4 trabajadores.	7 puntos
Mayor a 4 y menor o igual a 5 trabajadores.	6 puntos
Mayor a 5 y menor o igual a 6 trabajadores.	5 puntos
Mayor a 6 y menor o igual a 7 trabajadores.	4 puntos
Mayor a 7 y menor o igual a 8 trabajadores.	3 puntos
Mayor a 8 y menor o igual a 9 trabajadores.	2 puntos

d) Grado de definición y calidad de las memorias presentadas (memoria de actividad empresarial como de la necesidad de las inversiones a realizar y los efectos previsibles de éstas en relación a la mejora competitiva del solicitante de actividades realizadas (máximo 10 puntos).

GRADO DE DEFINICIÓN Y CALIDAD	PUNTUACIÓN
Memorias con alto grado de concreción y definición	Entre 6 y 10 puntos
Memorias con medio grado de concreción y definición	Entre 3 y 5 puntos.
Memorias con bajo grado de concreción y definición	De 0 a 2 puntos

10.2. Para la determinación y selección final de las entidades beneficiarias, así como de la cuantía correspondiente a cada uno de ellos, se atenderá a lo especificado en el artículo 6 del Decreto Foral 49/2019, del Consejo de Diputados de 12 de noviembre.

10.3. Si dentro de la solicitud presentada existiesen inversiones que a juicio del Servicio de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo no contribuyen suficientemente al objeto de la subvención, dichas partidas podrán ser excluidas a efectos del cálculo de la subvención a adjudicar. Asimismo en el caso de que la entidad beneficiaria agote el presupuesto subvencionable máximo establecido en el apartado 6.1, será potestad del Servicio de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo determinar los conceptos de gastos a subvencionar.

#### **Artículo 11. Resolución y notificación**

11.1. El órgano competente, a propuesta de la comisión de valoración, dictará las resoluciones que procedan. Dichas resoluciones se notificarán preferentemente por medios electrónicos, y en el caso de que no sea posible, mediante carta certificada atendiendo a lo establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11.2. La resolución notificada agota la vía administrativa pudiéndose interponerse, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de este acto, ante el Consejo de Gobierno Foral o ser impugnado directamente ante los juzgados de lo contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de este acto, ante la jurisdicción competente.

#### **Artículo 12. Justificación y abono de la subvención**

12.1. La liquidación de las subvenciones se producirá según se indique en la resolución administrativa correspondiente, una vez cumplidos los requisitos y condiciones que se determinen en la misma.

12.2. La justificación de las subvenciones se realizará de forma electrónica en el Registro Electrónico accesible a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava.

Los documentos aportados de forma electrónica como justificación de la subvención deberán coincidir fielmente con el original que obrará en poder del interesado y deberán estar a disposición del Servicio de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo cuando así le sea requerido.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la entidad beneficiaria es responsable de la veracidad de la documentación presentada.

12.3. Al objeto de que la Diputación Foral de Álava pueda proceder al reconocimiento de la obligación de pago será necesario que el beneficiario presente en un plazo que finalizará el 2 de noviembre de 2020 inclusive la siguiente documentación:

– Memoria de las actuaciones /inversiones realizadas. En el caso de obras se deberán adjuntar a la misma una fotografía de las mismas.

– Relación de facturas justificativas con indicación del acreedor, su importe, fecha de emisión y en su caso fecha de pago.

– Si se han obtenido otros ingresos al margen de esta subvención, se aportará justificación de dichos ingresos.

– Original de las facturas justificativas.

No se considerará como facturas justificativas presentadas para proceder al abono de la subvención aquellas que se hayan adjuntado en la solicitud. En este caso el beneficiario deberá presentar nuevamente dichas facturas junto al resto de documentación detallada anteriormente.

En el caso de aportar facturas electrónicas, el formato de las mismas se ajustará a los estándares de Factura-e. En el caso de aportar cualquier otro documento firmado electrónicamente se admitirán los certificados contenidos en la lista de confianza de prestadores cualificados de servicios electrónicos de confianza (<http://sede.minetur.gob.es/Prestadores>).

En el supuesto de que exista un gastos que igualen o superen los importes establecidos como contrato menor (40.000,00 euros en obras o 15.000,00 euros en el resto de contratos), junto con la justificación de la elección si la oferta elegida no es la más ventajosa económicamente, se deberá aportar la triple oferta e informe de justificación si la oferta elegida no es la más ventajosa, siempre que no se hubiera presentado en el momento de la solicitud y que con posterioridad, el gasto real igualara o superara el límite establecido como contrato menor.

En todo caso, el Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo podrá solicitar aquella otra documentación que considere oportuna para la verificación de lo señalado en la Memoria presentada.

En el caso de facturas emitidas por profesionales, el beneficiario deberá ingresar el importe de las retenciones a cuenta del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas que correspondan. En este caso, se procederá a realizar el reconocimiento de obligación de pago con justificación, quedando a cargo de la Diputación Foral de Álava la verificación de dichos pagos y la emisión del informe de justificación correspondiente. En el caso de que tras la verificación se compruebe que no se han ingresado las retenciones correspondientes se solicitará la devolución del importe abonado con los intereses que correspondan.

12.4. El abono de la subvención se realizará una vez que el beneficiario presente en un plazo que finalizará el 6 de abril de 2021 inclusive, los justificantes de abono de las facturas presentadas con anterioridad (transferencias o extractos bancarios con sello estampado del banco que realiza el pago o transferencia).

12.5. En el caso de que se haya aplicado cualquiera de los límites de subvención establecidos en el apartado 6.1. y previo informe del Servicio de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo, se podrán admitir reducciones de gasto subvencionable sin modificar la subvención adjudicada, siempre que se cumpla con el objeto de la subvención y que dicha reducción cumpla con el importe mínimo de gastos subvencionables a justificar, siendo éste el resultante de dividir el importe máximo de subvención concedida entre el porcentaje de subvención aplicado.

12.6. No se admitirán los pagos en efectivo de las operaciones con un importe igual o superior o su contravalor en moneda extranjera, al que se establezca en la normativa vigente para el ejercicio 2020.

A efectos del cálculo de la cuantía que se establezca señalada en el párrafo anterior, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

**Artículo. 13. Interpretación y desarrollo**

Se faculta a la Diputada Foral titular del Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral a adoptar cuantas disposiciones sean necesarias para el correcto desarrollo, aplicación e interpretación de la presente resolución.

**Artículo 14. Aceptación de la ayuda concedida**

Si en el plazo de 15 días tras la fecha de recepción de la comunicación de concesión de la ayuda, el beneficiario no renuncia expresamente a la misma se entenderá que ésta queda aceptada con las condiciones establecidas en la resolución de concesión.

**Artículo 15. Régimen jurídico**

El procedimiento establecido en el presente Acuerdo queda supeditado a lo establecido en las bases reguladoras generales aprobadas mediante Decreto Foral 49/2019, del Consejo de Diputados de 12 de noviembre, así como a las disposiciones que en materia de subvenciones regula la Norma Foral 11/2016 de 19 de octubre de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y resto de disposiciones posteriores sobre subvenciones.

**ANEXO II**

Línea de Subvención: Plan A Ayudas para inversiones en el sector comercial alavés.

Eje estratégico: Crecimiento económico y empleo de Álava.

Departamento: Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral.

Partida presupuestaria: 30502.3601.7700002 Plan A. Inversiones comercio.

2020	TOTAL
240.000	240.000

Objeto de Subvención: Apoyar a autónomos y empresas del sector comercial alavés para cubrir inversiones originadas por el COVID, así como otras inversiones que mejoren la competitividad del comercio en el ejercicio 2020.

Persona beneficiaria: Establecimientos comerciales y/o autónomos/as.

Procedimiento de concesión: Concurrencia competitiva mediante convocatoria anual.

Líneas básicas de la subvención: Se definen los gastos subvencionables con sus límites. Se aplican criterios de valoración que permiten la selección de los proyectos. Porcentaje de subvención del 50 por cien con límites mínimos y máximos por solicitante.

Cofinanciación:

Régimen de seguimiento e indicadores:

Número de solicitudes presentadas.

Número de solicitudes adjudicadas.